

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/012/2019-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, ASISTIDO POR EL C.P. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL ALMACÉN ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, S.A DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. OSCAR BORUNDA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1.- Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las facultades que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI, del artículo 26, de la citada ley, así como las correlativas fracciones de XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- Que el **C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco.

I.4.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.5.- Que el **C.P. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad de Coordinador de Administración y Servicios de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, por el Ing. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda.

I.6.- Que para cumplir con las obligaciones del presente contrato de adquisiciones, se cuenta con oficio de Suficiencia Presupuestal número DP-0492/2019, de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

1.7.- Que con fecha 15 de marzo del 2019 se emitió fallo adjudicatario de la Licitación Pública número **SH/LPE/012/2019**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, a favor de la persona moral denominada **"EL ALMACÉN ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, S.A DE C.V"** para la adquisición de material de limpieza para las dependencias de gobierno del Estado de Chihuahua, bajo la modalidad de contrato abierto, durante el periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre del 2019, solicitado por la Secretaría de Hacienda, adjudicándose a **"EL PROVEEDOR"** la **partida DOS**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.

1.8.- Que el presente instrumento se funda en el artículo 83 tratándose de contratos abiertos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en el Tercer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que mediante la Escritura Pública número 10,212 (diez mil doscientos doce) de fecha 3 de junio de 1986, mediante la cual se constituye la empresa denominada **"EL ALMACÉN ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V."**, misma que fue otorgada ante la fe de la Lic. Blanca Leticia Órnelas, titular de la Notaría Pública número 20, para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1079 folio 187 del volumen 408 del Libro de Comercio el día 22 de agosto de 1986.

II.2.-Que el **C. OSCAR BORUNDA MÁRQUEZ** cuenta con Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración en Materia laboral, ratificado el día 21 de enero del 2019, ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.

II.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en la Avenida Ocampo número 1411, de la Colonia Centro, C.P 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.4. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **AAL860603DQ6**.

II.5.- Que cumple con sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS), según constancia emitida por la Institución correspondiente de folio: **1552076005100268937406**.

II.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, vigente a partir del mes de enero a diciembre de 2019.

II.7.- Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los servicios materia de la celebración del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que conviene celebrar el contrato de acuerdo con lo ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



III.2.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento, **"EL PROVEEDOR"** y el **"EL GOBIERNO"** celebran un contrato, para la adquisición de material de limpieza para las dependencias de Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo la modalidad de contrato abierto, durante el periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre del 2019, adjudicándose a **"EL PROVEEDOR"** la partida DOS, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en el **Anexo Uno** de la Licitación Pública No. **SH/LPE/012/2019**, en la propuesta económica que presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada así como en las modificaciones plasmadas en la junta de aclaraciones y que para efectos del presente contrato se consideran como si a la letra se insertase y que se describe a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
DOS	ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO PARA BASURA EN SUS DIFERENTES MEDIDAS PRESENTACIONES PARA LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 18 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.	\$ 1,001,527.49 (Un millón un mil quinientos veintisiete pesos 49/100 M.N.)	\$ 2,503,818.72 (Dos millones quinientos tres mil ochocientos dieciocho pesos 72/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE. El monto mínimo a contratar es la cantidad de **\$1,001,527.49 (UN MILLÓN UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 49/100 M.N.)** y el monto máximo es de **\$ 2,503,818.72 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 72/100 M.N.)** Cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado y los montos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación no se otorgará anticipo. El pago referido en la cláusula que antecede, se realizará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a cada entrega de los bienes, previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chih. **R.F.C. GEC-981004-RE5**, donde conste la firma y sello de la entrega de los bienes, a entera satisfacción por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Delicias, durante el periodo comprendido del 19 de marzo al 31 de diciembre del 2019, de conformidad en el anexo UNO de las bases rectoras que obra en el expediente de la SH/LPE/012/2019.

Las dependencias harán solicitud de los bienes de acuerdo a la orden de compra que se genere, los cuales deberá entregar **"EL PROVEEDOR"** dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, en los lugares que le sean indicados en la misma.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar que la totalidad de los bienes lleguen en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que resulten de dicha entrega por las maniobras, reponiendo de inmediato los bienes que resulten dañados, con otros de las mismas características solicitadas.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes y **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda, considerando lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal o hasta que se agote el monto máximo autorizado.

SEXTA.- GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** garantiza:

El cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque Certificado o **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

El saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Cheque Certificado o **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, el cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la entrega total de los bienes, motivo del presente instrumento.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** por conducto de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda verificará y supervisará de manera general la prestación de servicio, objeto de este contrato, a fin de que sean prestados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha verificación, al **C.P Marco Antonio Ordoñez Hernández, Coordinador Administrativo y de Servicios**. Sin embargo, toda vez que se trata de una compra consolidada de bienes, cada director administrativo o su similar de las diferentes Secretarías será el responsable de administrar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato.]

En caso de que **"EL GOBIERNO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación de los servicios cuentan con especificaciones distintas a las establecidas en el formato único de solicitud y en la propuesta técnica y económica que presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"EL GOBIERNO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"** los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL GOBIERNO"** además de que se le haga efectiva la garantía en la cláusula octava de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la presente licitación, se aplicará la pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la Materia, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día del atraso del importe total de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía del cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 (cinco) días de atraso y a partir ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento **"EL GOBIERNO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL GOBIERNO"** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.-Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.-Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.-Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL GOBIERNO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

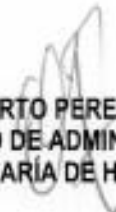
DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente de la Licitación Pública Número SH/LPE/012/2019.

DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de la Sala de lo contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, de esta Ciudad de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., DE FECHA 18 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

"EL GOBIERNO"



C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



C.P. MARCO ANTONIO ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ,
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR,
VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"



C. OSCAR BORUNDA MÁRQUEZ
APODERADO LEGAL
"EL ALMACÉN ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, S.A DE C.V."



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SH/LPE/012/2019-A, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL ALMACÉN ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, S.A DE C.V." DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2019.

CHUBB**Chubb Fianzas Monterrey**
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

EXPEDICION

18-03-2019

ENDOSO

0000

MONTO DE FIANZA

215,846.44

MONEDA

PESOS

NO. DE FIANZA

1999746

INCLUSION

0

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 215,846.44 DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.

Por: EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.
Dirección: AV. OCAMPO # 1411. COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA, C.P. 31350, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVE. AVENIDA OCAMPO No. 1411, COL. CENTRO, C.P. 31000, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO NÚMERO SH/LPE/012/2019-A, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2019, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, ASISTIDO POR EL C.P. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A QUIENES EN LO SUBSECUIVO SE LES DENOMINARÁ EL GOBIERNO Y POR LA OTRA PARTE EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. OSCAR BORRADA MARQUEZ, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE FALLO ADJUDICATORIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SH/LPE/012/2019, RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO PARA BASURA EN SUS DIFERENTES MEDIDAS Y PRESENTACIÓN, PARA LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE MÁXIMO DE \$ 2,158,464.41 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA; B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENDOR
00VW18214037

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE CUENTAS BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUE, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

R.F.C. FMO30603P01 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2019, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

LINEA DE VALIDACION
091A 2B9D 2D

Página 1 de 3

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

EXPEDICION

18-03-2019

ENDOSO

0000

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
215,846.44	PESOS	1999749	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 215,846.44 DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.

Por: EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.
Dirección: AV. OCAMPO # 1411, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: AV. VENUSTIANO CARRANZA #601, COL. OBRERA, C.P. 31350, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. OCAMPO No. 1411, COL. CENTRO, C.P. 31000, EN CHIHUAHUA, CHIH., PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES, DERIVADOS DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/012/2019-A, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2019, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EL C. ELIAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, ASISTIDO POR EL C.P. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ HERNANDEZ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL GOBIERNO, Y POR LA OTRA PARTE EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. OSCAR BORONDA MARQUEZ, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DEL FALLO ADJUDICATORIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SH/LPE/012/2019, RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICOS PARA BASURA EN SUS DIFERENTES MEDIDAS Y PRESENTACIONES, PARA LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON UN IMPORTE MÁXIMO DE \$ 2,158,464.41 (DOS MILLONES CINCO CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III Y 85 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DENÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOS
00010314037

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTA PAGAR EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBIDAMENTE HACERSE A TRAVÉS DE INSTITUCIONES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBE SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVIENDA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO180901PBI CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

LINEA DE VALIDACION
091A 2BA4 35

Página 1 de 3

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0609-0784-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

EXPEDICION

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	18-03-2019
215,846.44	PESOS	1000749	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cusuhútemoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 215,846.44 DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.

Por: EL ALMACEN ARTICULOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.
Dirección: AV. OCAMPO # 1411, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: AV. VENUSTIANO CARRANZA #601, COL. OBRERA, C.P. 31350, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

MAN FELIPE ORDÓÑEZ VÉZTOR
CCHB10214627

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE AGENCIAS BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVIENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

R.F.C. FMO03082PE1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0784-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

LINEA DE VALIDACION
091A 2BA4 35

Página 2 de 3

K2JAC7P111M4b9Wwac2M4U3L4E102PQ2W0J4d9ed6uCu2uH7H7B4y4H6B4W4u4p4C4D4T4e4d494+4W4e4P4y4G4u4g4M4i4g4M4E4M4e4p4M4g4M4C4M4B424U4J4B4H4U4I4A4r4m4i4g4M4F4e4a4F4I4B4
 05u4C4e4d4e4U4m4i4t4y44e4p4P4y4F4e4C4o4m4M4i4g4M4E4M4e4p4M4g4M4C4M4B424U4J4B4H4U4I4A4r4m4i4g4M4F4e4a4F4I4B4
 05u4C4e4d4e4U4m4i4t4y44e4p4P4y4F4e4C4o4m4M4i4g4M4E4M4e4p4M4g4M4C4M4B424U4J4B4H4U4I4A4r4m4i4g4M4F4e4a4F4I4B4